

ACUERDO N°. 031

Itagüí, 2 / DIC 2013

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, 18 de la Ley 1551 de 2012, 258 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y 121 de la Ley 1448 de 2011

**ACUERDA**

**ARTICULO 1°.** CONDÓNESE el valor ya causado del Impuesto Predial Unificado incluidos los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

**PARAGRAFO 1:** La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados del Impuesto Predial Unificado que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

**PARAGRAFO 2:** El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

**ARTICULO 2°.** EXONÉRESE por un periodo de dos (2) años del pago del Impuesto Predial Unificado a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

Las víctimas de abandono o despojo que acrediten inscripción en el Registro Único de Víctimas y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, podrán ser exoneradas a partir de la fecha en la que entra a regir el presente Acuerdo y durante el término del despojo u abandono, hasta por un año más contado a partir de la fecha en que la víctima retorne y obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.



Viene del acuerdo por el cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011

**PARAGRAFO:** La medida de exoneración aquí adoptada no incluye los valores causados por sobretasa ambiental por no ser rentas de propiedad del Municipio de Itagüí.

**ARTICULO 3°.** Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento y por tanto, el inmueble será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

**ARTÍCULO 4°.** Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los inmuebles de los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado relacionado con el predio a restituir o formalizar.

**ARTÍCULO 5°.** Serán objeto de las medidas consagradas en el presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los reconocidos en Actos Administrativos y que correspondan al tipo de predios objeto del presente acuerdo municipal, de propiedad de las víctimas del conflicto armado debidamente reconocidas e identificadas como tal por autoridad competente.
3. Los que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o haya sido abandonados o despojados por la violencia y acrediten inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley.

**ARTICULO 6°.** Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente propietario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o en su defecto el contribuyente, hará llegar a la Administración Tributaria Municipal de Itagüí la copia auténtica o autenticada de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

Tratándose de restituciones que hayan sido reconocidas mediante acto administrativo, y siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para acceder a los beneficios aquí establecidos, el contribuyente aportará o en su defecto la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad



Viene del acuerdo por el cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011

Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas con el aparejamiento de copia auténtica del Acto Administrativo expedido.

En el caso de la víctimas de despojo o abandono con inscripción en RUV y/o Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, podrán acceder al mecanismo de alivio acreditando esta calidad a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Tierras Despojadas, previa constancia de verificación por el centro municipal de Atención a Víctimas de la Alcaldía Municipal, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento a solicitud de la víctima.

**ARTICULO 7°.** Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Hacienda a través de la dependencia correspondiente expedirá los actos administrativos necesarios para darle cumplimiento a las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo.

**ARTICULO 8°.** En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial, procederá éste beneficio solo hasta el momento en el cual se registra la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y sobretasas que existan en su momento.

**ARTICULO 9°.** En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, o en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 1° y 2° de este Acuerdo y el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, procederá a exigir coactivamente el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

**ARTICULO 10°.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.



Viene del acuerdo por el cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011



**CARLOS MARIO MARTÍNEZ HINCAPIÉ**  
Presidente



**LEÓN DE JESÚS RESTREPO**  
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜI, HOY VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.



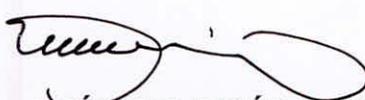
**CARLOS MARIO MARTÍNEZ HINCAPIÉ**  
Presidente



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ R.**  
Vicepresidente Primero



**MARIA ELOISA OSSA GALEANO**  
Vicepresidente Segundo



**LEÓN DE JESÚS RESTREPO**  
Secretario General

María T.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y EJECUTESE**

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

**CUMPLASE**

Alcalde Municipal

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí,

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

Secretario